



## LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 568/2022

### “POLITICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE FEMINICIDIO”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Antecedentes

Que, la nota CITE DESP-MAE N° 712/2022 de fecha 28 de julio de 2022, presentada por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, remite la documentación correspondiente G.A.M.Q. CITE DIO N° 143/22 de fecha 07 de julio del 2022 de presentación de informe a interpelación N° 003/de fecha 01 de julio de 2022, referente al **“PROYECTO DE LEY MUNICIPAL, AUTONOMA – POLITICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE FEMINICIDIO”**, se adjuntan los respectivos informes, para su consideración y pronunciamiento.

Que, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022, se realiza la lectura del dictamen de las comisiones segunda y quinta del concejo municipal, quienes mediante dictamen de fecha 23 de septiembre de 2022 se pronuncian solicitando la aprobación del **“PROYECTO DE LEY MUNICIPAL, AUTONOMA – POLITICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE FEMINICIDIO”**.

Que, por determinación del pleno del concejo municipal se programó el tratamiento del **“Proyecto de Ley Municipal, Autónoma – Política de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio”**, mismo que deberá ser tratado en una sesión extraordinaria, la que se fijó para fecha 05 de octubre de 2022.

##### Fundamentación Legal

Que, el Art. 235 en sus numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: “...Cumplir la Constitución y las leyes” y “...cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública”.

Que, el Art. 283 sobre la misma norma precitada establece que: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo precedido por el alcaldesa o alcalde.

Que, el Art. 4 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, instituye “(Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador...”.

Que, la Ley N° 482 art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 22°.- (Iniciativa legislativa), Párrafo I, Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Inciso c) Las Concejalas y los Concejales.

Que, la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 23°.- (Procedimiento legislativo), El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, Inciso c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 26 de Marzo de 1859

Que, la Ley Municipal N° 01/13, Artículo 7 (De la iniciativa legislativa) Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: Numeral 3, Las Concejalas y los Concejales Municipales. Todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, en caso de ser necesario.

Que, la Ley Municipal N° 01/13, Artículo 8 (De la iniciativa legislativa) El procedimiento legislativo que deberá aplicarse para la emisión de las Leyes Municipales, estará contemplado en los siguientes pasos: Numeral 1 El anteproyecto de la Ley Municipal, deberá ser presentado en Secretaría del Concejo Municipal y a través de la Directiva, se pondrá a conocimiento del Pleno Concejo. Numeral 2 El anteproyecto, deberá ser remitido por el Pleno a la Comisión o Comisiones que correspondan de acuerdo a la materia y competencia, para su respectivo análisis y consideración. Numeral 3 La Comisión o Comisiones, en el plazo de 15 días administrativos, deberán aprobar o rechazar el ante proyecto, a través de un Dictamen correspondiente.

### **TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL**

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal de las Comisiones, Segunda y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 23 de septiembre de 2022 (H.R. N° 1450/22), en aplicación a la normativa legal vigente, recomiendan que, mediante Ley Municipal, se APRUEBE la, "**LEY MUNICIPAL, AUTONOMA - POLITICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE FEMINICIDIO**". En Sesión Extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2022, procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento de la "**LEY MUNICIPAL, AUTONOMA - POLITICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE FEMINICIDIO**", en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

**POR CUANTO: EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY:**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONOMA N° 568/2022**

**POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **OBJETO, MARCO COMPETENCIAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TITULARIDAD**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO Y FINALIDAD).** La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la Política Municipal de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio, para resguardar y promover el ejercicio pleno de sus derechos.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley Municipal se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva de promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, establecida en el Numeral 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1899

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley será aplicable para las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio dentro la jurisdicción del Municipio de Quillacollo, cuando:

1. El progenitor o responsable se encuentre procesado o cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de Femicidio en contra de la progenitora de la o el beneficiario.
2. Se declare la extinción judicial de la acción penal por causa de muerte del procesado, imputado o acusado por el delito de femicidio.
3. El responsable de la comisión del delito de femicidio se haya quitado la vida inmediatamente después de cometido el hecho delictivo.

**ARTÍCULO 4. (TITULARIDAD).** Son titulares de las medidas de Asistencia Integral dispuestas en la presente Ley, las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, sujetos a lo previsto en el Artículo 3 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5. (EXCEPCIONES).**

**I.** Cuando las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Femicidio menores de 18 años de edad, se hayan emancipado o se emancipen por matrimonio o unión libre, ante Notario de Fe Pública y/o por la vía judicial, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 603 Código de las Familias y del Procedimiento Familiar.

**II.** Se exceptúa de la aplicación de la presente Ley a las Niñas, Niños y Adolescentes, que tengan grado de participación como autor, cómplice y/o instigador del delito de femicidio en contra de su progenitora.

**ARTÍCULO 6. (EXTINCIÓN DEL BENEFICIO).**

**I.** La percepción de las medidas de la Política Municipal Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio establecidas en la presente Ley, se extinguen en caso de sobreseimiento o sentencia absolutoria con calidad de cosa juzgada del progenitor o responsable del hecho delictivo como autor, instigador o cómplice del delito de femicidio respecto a la progenitora de la o el beneficiario.

**II.** La autoridad responsable no podrá exigir la devolución de los montos percibidos por la o el beneficiario.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS)** La presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior.** Toda situación que favorezca el desarrollo integral de la Niña, Niño y Adolescente víctima de femicidio en el pleno goce de sus derechos y garantías.
2. **Dignidad.** Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio, tienen derecho a ser respetados en su dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
3. **Prioridad Absoluta.** Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de femicidio, serán de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, en la protección y socorro en cualquier circunstancia.



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1899

4. **No discriminación.** El Estado y las instituciones involucradas, deben tomar las medidas que aseguren que todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa nacional se apliquen de igual manera a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio.
5. **Protección.** Por el cual el Estado tiene la obligación de asegurar a la Niña, Niño y Adolescente víctima de Feminicidio la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de su padre, guardadores, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
6. **Participación.** Por el cual las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio, serán escuchados y tomados en cuenta en los ámbitos de su vida social y podrán opinar en los asuntos que tengan interés.
7. **Desarrollo Integral.** Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.
8. **Corresponsabilidad.** Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

### CAPITULO III

#### MEDIDAS DE ASISTENCIA INTEGRAL

##### SECCIÓN I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para el desarrollo integral con igualdad y equidad de las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio.

**ARTÍCULO 9. (RESPONSABLE LEGAL).** Es la persona o personas que tengan la condición de guardadora o guardador legal o tutora o tutor legal, dispuesta por autoridad judicial competente en materia de niñez y adolescencia, para que ejerza el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio.

**ARTÍCULO 10. (REGISTRO MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, instituye el Registro Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio, a efectos de aplicar la Política Municipal de Asistencia Integral establecida en la presente Ley.

#### ARTÍCULO 11. (ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN).

- I. Para la entrega de la Asistencia Económica y Alimentaria y el acceso a las medidas afirmativas establecidas en la presente Ley, la o las personas responsables legales de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio, deberán acreditar ante el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, su condición de guardadora o guardador; tutora o



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

tutor conforme a normativa vigente y presentar un informe de seguimiento emitido por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de forma trimestral.

**II.** La o las personas responsables legales de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de feminicidio, deberán acreditar la permanencia de las niñas, niños o adolescentes a la Unidad Educativa correspondiente, así como sus atenciones médicas necesarias y buen estado de salud, a efectos de continuar recibiendo las medidas establecidas en la presente Ley.

## **SECCIÓN II ASISTENCIA ECONÓMICA MENSUAL Y ALIMENTARIA**

### **ARTÍCULO 12. (ASISTENCIA ECONÓMICA MENSUAL).**

**I.** Se crea la "Asistencia Económica Mensual para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio", con un monto equivalente al 20 % del salario mínimo nacional, por cada hija e hijo menor de dieciocho (18) años de madre víctima de feminicidio de acuerdo a reglamentación.

**II.** La "Asistencia Económica Mensual para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Feminicidio" será abonada mensualmente a la persona Responsable Legal de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de Feminicidio.

**III.** El Bono de Asistencia Económica Mensual será otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia mensualmente.

**ARTÍCULO 13. (ASISTENCIA ALIMENTARIA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, dotará de un paquete alimentario mensual a niñas, niños y adolescentes víctimas de Feminicidio, de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 14. (RECURSOS ECONÓMICOS).** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, con:

1. Recursos provenientes de la coparticipación tributaria.
2. Recursos provenientes del Impuesto directo a los Hidrocarburos.
3. Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal.
4. Otras fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 15. (COMPATIBILIDAD).** La asistencia económica y alimentaria establecida en la presente Ley Municipal es compatible con la Asistencia Familiar que perciban las niñas, niños y adolescentes víctimas de Feminicidio por parte de su progenitor u otro familiar a fin, y/o con cualquier otra prestación de la cual sean beneficiarias o beneficiarios.

## **SECCIÓN III ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**ARTÍCULO 16. (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA).** La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, es la instancia dependiente del Gobierno Autónomo Municipal que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuito, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

**ARTÍCULO 17. (ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN).**



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia desarrollará acciones de atención y protección a niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio.
- II. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previa valoración psicosocial, deberá suscribir el acta de compromiso de protección de la niña, niño y adolescente víctima de Femicidio, en favor de la familia ampliada cuando ésta solicite la reintegración familiar dentro del plazo establecido por normativa vigente.
- III. Si la autoridad judicial competente en materia de Niñez y Adolescencia, dispone el acogimiento de la niña, niño y adolescente víctima de Femicidio en un centro de acogida, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deberá realizar el seguimiento del caso a través del equipo multidisciplinario.
- IV. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deberá realizar el seguimiento periódico a cada uno de los casos atendidos de niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio, realizando todas las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, a fin de velar por su bienestar psicológico y social y el ejercicio pleno de sus derechos.

#### SECCIÓN IV

#### MEDIDAS AFIRMATIVAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 18. (PROMOCIÓN DEL EMPLEO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, de forma prioritaria promoverá la inserción laboral de las y los responsables de niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio en coordinación con las instancias competentes.

**ARTÍCULO 19. (EXENCIÓN Y DESCUENTOS DE IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES MUNICIPALES).**

El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, establecerá de forma progresiva la exención de impuestos, tasas y patentes municipales a la o las personas responsables legales de niñas, niños y adolescentes víctimas de femicidio, sujetos a reglamentación.

**ARTÍCULO 20. (DESCUENTO EN EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS).**

Se establece el descuento del veinte (20%) en el pago del servicio público municipal de agua potable y otros servicios públicos, del inmueble de la o las personas responsables legales de niñas, niños y adolescentes víctimas de femicidio donde se encuentren viviendo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, emitirá la reglamentación correspondiente.

**SEGUNDA.** En el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Municipal el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, modificará y desarrollará la normativa municipal correspondiente para hacer efectivo el régimen de exenciones y descuentos de impuestos, tasas y patentes, y servicios públicos municipales.

**TERCERA.** En caso de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno autónomo Municipal de Quillacollo, se encuentre imposibilitada de prestar servicios de atención psicológica, de manera excepcional y fundada, deberá realizar la remisión de



CONCEJO MUNICIPAL

*Quillacollo*

Fundado el 20 de Marzo de 1859

caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia más cercana y/o a las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, previa coordinación a fin de garantizar la atención.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo Municipal, podrá coordinar con otros Gobiernos Autónomos Municipales, la conformación de mancomunidades o suscripción de convenios intermunicipales, a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Para el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de Femicidio, que se encuentren en Centros de Acogida Públicos y Privados, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, garantizará que las Medidas de Asistencia Integral establecidas en la presente Ley sean de beneficio directo a las/os titulares.

**SEGUNDA.** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, garantizará el presupuesto necesario para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

**TERCERA.** El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, mediante la dependencia competente difundirá la presente Ley Municipal en todo el Municipio.

**CUARTA.** La Secretaría Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

#### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Quillacollo, a los 05 días del mes de octubre del año 2022.

#### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Roberto Castro Sandoval  
PRESIDENTE DEL  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

  
Maribel Muriel Encinas  
CONCEJAL SECRETARIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 18 de octubre de 2022

**POR TANTO, SE PROMULGA:** En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 568/2022 de fecha 05 de octubre de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós (Qllo. 18/10/2022)



The image shows a handwritten signature in black ink over a faint official stamp. The stamp is circular and contains the text "MUNICIPIO DE QUILLACOLLO" and "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO". The signature is written in a cursive style and appears to be "Miguel Ángel" followed by a surname.